

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
Disposición 82/2019
DI-2019-82-APN-SSTA#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

VISTO el Expediente EX-2017-29100755-APN-SSTA#MTR, las Leyes N° 21.844 y N° 24.653, el Decreto N° 253 de fecha 3 de agosto de 1995, modificado por el Decreto N° 1395 de fecha 27 de noviembre de 1998, el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y sus modificatorios, el Decreto N° 34 de fecha 26 de enero de 2009, el Decreto N° 306 de fecha 2 de marzo de 2010, el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, el Decreto 475 de fecha 10 de julio de 2019 y la Disposición N° 16 de fecha 21 de agosto de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 34 de fecha 26 de enero de 2009 creó el sistema de emisión, seguimiento y control de Carta de Porte y Conocimiento de Embarque, en el ámbito de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo descentralizado entonces actuante en jurisdicción de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que el segundo párrafo del artículo 5° del citado Decreto estableció que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en el caso del transporte automotor de granos y ganado, efectuará el control y fiscalización del cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 24.653 y normas reglamentarias, siendo competente para labrar el Acta a que hacen referencia los artículos 6° y 7° de la Ley N° 21.844 y los artículos 25 y 27 del Decreto N° 253 de fecha 3 de agosto de 1995, modificado por el Decreto N° 1395 de fecha 4 de diciembre de 1998.

Que a su vez, el tercer párrafo del artículo 5° del Decreto N° 34/09 facultó a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS para dictar las normas que regulen su intervención y para suscribir acuerdos de cooperación con organismos públicos o privados, como asimismo con las Universidades Nacionales.

Que como consecuencia de ello, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dictó la Disposición N° 16 de fecha 21 de agosto de 2009, aprobando el RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE GRANOS Y GANADO (REFIGGRA), a los fines de llevar a cabo la fiscalización del cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 24.653 y sus normas reglamentarias, para el caso del transporte automotor de cargas granos y ganado de jurisdicción nacional.

Que por su parte, el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 306 de fecha 2 de marzo de 2010 estableció que para la tramitación de sumarios y aplicación de sanciones por parte de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en su carácter de única autoridad de control y fiscalización del cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 24.653 y normas reglamentarias, para el caso del transporte automotor de cargas de granos y ganados de Jurisdicción Nacional, será de aplicación el procedimiento establecido en la Sección I del ANEXO aprobado por el Decreto N° 253/1995, modificado por el Decreto N° 1395/1998.

Que mediante el Decreto 475 de fecha 10 de julio de 2019, se sustituyó el artículo 5° del Decreto N° 34/2009, estableciendo que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, serán los órganos de control y fiscalización del sistema y; que en el caso del transporte automotor de granos y ganado, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, efectuará el control y fiscalización del cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 24.653 y normas reglamentarias, siendo competente para labrar el Acta a que hacen referencia los artículos 6° y 7° de la Ley N° 21.844 y los artículos 25 y 27 del Decreto N° 253/1995 y sus modificatorios, facultando a dichos organismos para dictar las normas que regulen su intervención y suscribir acuerdos de cooperación con organismos públicos o privados, como asimismo con las Universidades Nacionales.

Que en consonancia con lo establecido por el Decreto N° 475/2019, se destaca que el artículo 14 del ANEXO del citado Decreto N° 253/95 y sus modificatorios establece que la sustanciación de los sumarios que se lleven a cabo ante la detección de un hecho, acción u omisión que pueda significar la comisión de una infracción descripta en el

régimen mencionado en el considerando anterior, será realizado por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que asimismo, conforme surge del artículo 7º del ESTATUTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, aprobado por el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y sus modificatorios, dicho organismo se encuentra facultado para fiscalizar las actividades de las empresas operadoras en todos los aspectos prescriptos en la normativa aplicable en materia de transporte automotor.

Que en mérito de lo dispuesto por el Decreto N° 475/2019 y atendiendo a las competencias que le asisten en la actualidad a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE deviene necesario derogar la Disposición 16/2009.

Que la medida propuesta resulta una aplicación de lo dispuesto por el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, que aprobó las “BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN” aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que en tal sentido, el artículo 3º del aludido Decreto N° 891/2017 estableció el principio de SIMPLIFICACIÓN NORMATIVA en virtud del que, entre otros aspectos, se encomendó al Sector Público Nacional evaluar su inventario normativo eliminando las normas que resulten una carga innecesaria, reduciendo el inventario existente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 8 de fecha 4 de enero de 2016, Decreto N° 174 de fecha 02 de marzo de 2018.

Por ello,

LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Derógase la Disposición N° 16 de fecha 21 de agosto de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a partir de la fecha de publicación de la presente disposición en el BOLETIN OFICIAL.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, archívese. Claudia Beatriz Torres

e. 03/10/2019 N° 75010/19 v. 03/10/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 494/2019

DI-2019-494-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO: El Expediente EX-2019-56875337- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 365 del 9 de octubre de 2018 y modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3º de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.